

Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio de 2001.

Índice

1. Presentación
2. Marco Legal
3. Procedimientos y formas de revisión
4. Informe de la revisión por partido político
 - 4.1. Partido Acción Nacional
Conclusiones Finales de la Revisión del Informe
 - 4.2. Partido Revolucionario Institucional
Conclusiones Finales de la Revisión del Informe
 - 4.3. Partido de la Revolución Democrática
Conclusiones Finales de la Revisión del Informe
 - 4.4. Partido del Trabajo
Conclusiones Finales de la Revisión del Informe
 - 4.5. Partido Verde Ecologista de México
Conclusiones Finales de la Revisión del Informe
 - 4.6. Convergencia por la Democracia
Conclusiones Finales de la Revisión del Informe
 - 4.7. Partido de la Sociedad Nacionalista
Conclusiones Finales de la Revisión del Informe
 - 4.8. Partido Alianza Social
Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. Presentación

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presente Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que los partidos políticos presentaron ante esta Autoridad Electoral Federal, en los términos de lo establecido en el inciso a) del párrafo 1 de la misma disposición, correspondientes al año 2001.

El presente Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del párrafo 2 de la disposición antes citada, así como en el artículo 21.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales (**apartado 2**).
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados (**apartado 3**).
- El resultado y las Conclusiones Finales de la Revisión del Informe Anual presentado por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en cada informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada partido político después de haber sido notificado con ese fin, y la valoración correspondiente. Igualmente, de modo concluyente, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión (**apartado 4**).

2. Marco legal

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, la elaboración del presente dictamen y del proyecto de resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente del Artículo 41 del máximo ordenamiento legal, se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas

electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

a) a c)...

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

- III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público.

Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

2.2 En relación con las obligaciones de los partidos políticos nacionales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 22

3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.

ARTÍCULO 23

1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán

su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
 - a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
 - f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
 - k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
 - o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
 - s) Las demás que establezca este Código.

ARTÍCULO 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento; y
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
 - f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.
11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
- a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y

extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

- I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;
- II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y
- III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

- I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;
- II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

- III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;
 - IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y
 - V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
- c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y
- d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:
- I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;
 - II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del

financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

- III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

ARTÍCULO 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
 - a) Informes anuales:
 - I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y
 - II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Asimismo, se verificó al cumplimiento del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1998; reformado y adicionado por acuerdos aprobados por el Consejo General el 14 de octubre de 1999, 17 de diciembre de 1999 y 14 de noviembre de 2000, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1999, 7 de enero de 2000 y 13 de diciembre de 2000, respectivamente.

2.3 En relación con la presentación de los informes anuales, su revisión por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la presentación de este dictamen ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 3

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

ARTÍCULO 23

2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

ARTÍCULO 49

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente

ARTÍCULO 49-A

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
 - b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
 - c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
 - d) El dictamen deberá contener por lo menos:
 - I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
 - II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
 - III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.
 - e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión,

- procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;
- f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y
 - g) El Consejo General del Instituto deberá:
 - I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;
 - II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y
 - III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

ARTÍCULO 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.
2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

- b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
 - c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
 - d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;
 - e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
 - h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
 - i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;
 - j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y
 - k) Las demás que le confiera este Código.
3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

ARTÍCULO 80

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica,

funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

ARTÍCULO 93

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
 - l) Actuar como Secretario Técnico de la comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este Código;Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido en lo conducente, por el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1998.

2.4 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes anuales por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y que se ponen a consideración del Consejo General del Instituto, resultan aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a continuación se transcriben en su parte conducente:

ARTÍCULO 39

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.
2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las

responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

ARTÍCULO 73

1. EL Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
 - h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
 - i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;
 - w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

ARTÍCULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:
 - a) Con amonestación pública:
 - b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

- c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - e) Con la negativa de registro de las candidaturas;
 - f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
 - g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.
2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:
- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
 - b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
 - c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;
 - d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, de este Código;
 - e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;
 - f) (...)
 - g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.
3. Las sanciones previstas en los incisos c) al e) del párrafo 1 de este artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del

párrafo 1 del artículo 47 de este mismo ordenamiento y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

ARTÍCULO 270

1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.
5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.
6. Las resoluciones del Consejo General del Instituto, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia.
7. Las multas que fije el Consejo General de Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión de los informes anuales de Ingresos y Gastos de 2001 de los partidos políticos, en cumplimiento al artículo 15.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, el 4 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el plazo para la presentación de dichos informes, con apego a lo establecido por los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 15.1, 16.1 y 27.1 del Reglamento antes citado.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó a todos los partidos políticos acerca del cómputo del plazo, a través de los siguientes oficios de fecha 29 de noviembre de 2001:

PARTIDO	No. DE OFICIO
Partido Acción Nacional	STCFRPAP/726/01
Partido Revolucionario Institucional	STCFRPAP/736/01
Partido de la Revolución Democrática	STCFRPAP/737/01
Partido del Trabajo	STCFRPAP/738/01
Partido Verde Ecologista de México	STCFRPAP/739/01
Convergencia por la Democracia	STCFRPAP/740/01
Partido de la Sociedad Nacionalista	STCFRPAP/741/01
Partido Alianza Social	STCFRPAP/742/01

* A las organizaciones políticas se les notificó vía telefónica, en virtud de que en el domicilio registrado en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización no se encontró persona alguna.

Los partidos políticos presentaron, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2001 en las siguientes fechas:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	01-04-2002
Partido Revolucionario Institucional	25-03-2002
Partido de la Revolución Democrática	01-04-2002
Partido del Trabajo	01-04-2002
Partido Verde Ecologista de México	01-04-2002
Convergencia por la Democracia	01-04-2002
Partido de la Sociedad Nacionalista	01-04-2002
Partido Alianza Social	01-04-2002

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos que, en ejercicio de sus facultades como autoridad, conforme al artículo 49-B, párrafo 2, incisos c) y e) del Código Electoral, la Comisión de Fiscalización determinó que, en el curso del procedimiento de revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio de 2001 se revisarían, entre otros, los Egresos reportados por todos los partidos políticos en el rubro correspondientes a “Transferencias de Recursos” a los Comités Directivos Estatales o equivalentes que provinieran del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales por el Instituto Federal Electoral, en términos de lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los recursos obtenidos en todo el territorio nacional, al amparo de la Ley Electoral Federal.

La Comisión de Fiscalización informó a los partidos políticos de las entidades federativas que habían sido seleccionadas para la revisión, mediante los siguientes oficios de fecha 14 de mayo de 2002:

PARTIDO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	STCFRPAP/272/02
Partido Revolucionario Institucional	STCFRPAP/256/02
Partido de la Revolución Democrática	STCFRPAP/273/02
Partido del Trabajo	STCFRPAP/274/02
Partido Verde Ecologista de México	STCFRPAP/275/02
Convergencia por la Democracia	STCFRPAP/276/02
Partido de Sociedad Nacionalista	STCFRPAP/27702
Partido Alianza Social	STCFRPAP/27802

Las entidades federativas seleccionadas fueron las siguientes: Baja California, Chiapas, Michoacán, Puebla y Yucatán.

Por medio de estos oficios, también se solicitó a los partidos políticos que pusieran a disposición de la Comisión de Fiscalización la documentación comprobatoria de las entidades federativas seleccionadas, a más tardar en diez días a partir de esa notificación, en las oficinas de su Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente.

3. 2 Procedimiento de revisión de los Informes Anuales

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Anuales se realizó en cuatro etapas:

- En la primera etapa, se realizó una revisión de gabinete, en la que se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes anuales, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes;
- En la segunda etapa, se determinaron las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos.
- En la tercera etapa, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus Informes anuales.
- Por último, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto, en los términos dispuestos por el Código de la materia.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al cumplimiento del marco constitucional, legal y reglamentario aplicables.

La revisión en campo estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Comisión de Fiscalización, que fue comisionado a los partidos políticos de la siguiente forma:

PARTIDO	AUDITORES COMISIONADOS	REPRESENTANTE DEL PARTIDO	FECHA DE ACTA DE INICIO
Partido Acción Nacional	C.P. José Luis Puente Canchola C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar	Lic. Gabriela Ruiz del Rincón	05-04-02
Partido Revolucionario Institucional	C.P. José Luis Puente Canchola C.P. Sonia Pérez Leyva	Lic. Rigoberto Quintero Torres	05-04-02
Partido de la Revolución Democrática	C.P. José Luis Puente Canchola C.P. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés	Dr. Pablo José Denis Valiente Mtro. José Ramón Zebadúa González	05-04-02
Partido del Trabajo	C.P. José Luis Puente Canchola L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista	Ing. Héctor Quiroz García Lic. Jaime Esparza Frausto	05-04-02
Partido Verde Ecologista de México	C.P. José Luis Puente Canchola C.P. Georgina Ramírez Gómez	Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés	05-04-02
Convergencia por la Democracia	C.P. José Luis Puente Canchola L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista	Lic. José Luis Lobato Calderón	05-04-02
Partido de la Sociedad Nacionalista	C.P. José Luis Puente Canchola C.P. Saúl Arroyo González	Lic. Marcela Pérez García	05-04-02
Partido Alianza Social	C.P. José Luis Puente Canchola L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista	Lic. Guillermo Calderón Domínguez	05-04-02

En términos de lo señalado por el artículo 19.5 del Reglamento antes referido, los partidos políticos tuvieron la alternativa de invitar a sus oficinas al personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para revisar la documentación que les fue solicitada, o bien, enviar dicha documentación a las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión. En este sentido, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Alianza Social y Sociedad Nacionalista, invitaron a sus oficinas al personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

3.2.1. Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión, fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes de los partidos políticos. En consecuencia, les fueron solicitadas las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de los oficios que a continuación se mencionan:

ERRORES Y OMISIONES	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	STCFRPAP/268/02
Partido Revolucionario Institucional	STCFRPAP/267/02
Partido de la Revolución Democrática	STCFRPAP/261/02
Partido del Trabajo	STCFRPAP/262/02

ERRORES Y OMISIONES	No. OFICIO
Partido Verde Ecologista de México	STCFRPAP/263/02
Convergencia por la Democracia	STCFRPAP/264/02
Partido de la Sociedad Nacionalista	STCFRPAP/265/02
Partido Alianza Social	STCFRPAP/266/02

3.2.2 Determinación de las pruebas de auditoría

En la segunda etapa, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento aplicable, realizar las siguientes pruebas de auditoría a todos los partidos políticos:

I REVISIÓN PRELIMINAR

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Recepción de Informes	Artículo 16.1 Artículo 49-A párrafo 1, inciso a) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 15.2	Los Informes Anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Una vez presentados los Informes Anuales a la Comisión de Fiscalización, los partidos políticos sólo podrán realizar modificaciones como consecuencia de rectificaciones al oficio de errores y omisiones de los informes.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 19.2	<p>g) Relación donde se detalle en forma consecutiva cada una de las aportaciones efectuadas por cada uno de los militantes y se especifique el monto total aportado por militante durante el ejercicio que se reporta.</p> <p>h) Relación donde se detalla en forma consecutiva cada una de las aportaciones en especie efectuadas por cada uno de los simpatizantes y se especifique el monto total aportado por simpatizante durante el ejercicio que se reporta.</p> <p>i) Los controles de folios a que se refiere los artículos 3.8 ("CF-RM"), 4.8 ("CF-RSEF" y "CF-RSES") y 14.8 ("CF-REPAP") en medios magnéticos.</p>

II REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Comprobación General	<p>Artículo 20.1</p> <p>Artículo 19.3</p>	<p>Determinar los errores y omisiones de carácter técnico de los Informes Anuales presentados, así como de la documentación anexa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones en relación a la revisión antes mencionada. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación a los errores y/o omisiones de carácter técnico.

III REVISIÓN DOCUMENTAL

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Saldos Iniciales	Artículo 2.T.1 y Artículo 2.T.2 Instructivo del formato "IA"	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar que los saldos iniciales de 2001 coincidan con los saldos en bancos y caja al inicio del ejercicio, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Estatales.

IV INGRESOS

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
<p>1. Financiamiento Público</p>	<p>Artículo 1.1</p> <p>Artículo 1.3</p> <p>Artículo 1.1</p> <p>Artículo 49, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 3.2 Artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la información que proporcionen los partidos políticos por Financiamiento Público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> ❖ El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. ❖ Gastos de Campaña. ❖ Actividades Específicas como entidades de interés público. • Verificar contra las fichas de depósito bancario. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios del CBCEN, los ingresos percibidos por este concepto. • Verificar su correcta contabilización. • Verificar que el Financiamiento Público en todas sus modalidades, prevalezca sobre el Financiamiento Privado. • Verificar que el partido político haya informado a la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.
<p>2. Financiamiento por los Militantes</p>	<p>Artículo 3.5</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el partido haya informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los folios de los recibos impresos. • Revisar el consecutivo de folios del

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 3.8</p> <p>Artículo 1.3 Artículo 3.1</p> <p>Artículo. 3.9</p>	<p>formato "RM-CEN" y "RM-ESTADO" emitidos de enero a diciembre de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto reportados en todo el país en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el propio partido y se ajusten a los criterios internos del mismo. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodato correspondientes. • Verificar su adecuado registro contable.
<p>3. Financiamiento de Simpatizantes</p>	<p>Artículo 4.5</p> <p>Artículo 4.8</p> <p>Artículo 1.3 Artículo 4.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el partido haya informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el consecutivo de los folios de los recibos impresos. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "RSEF-CEN", "RSEF-Estado", "RSES-CEN" y "RSES-Estado". • Comprobar que los ingresos por este concepto reportados en todo el país, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 4.10	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar el registro centralizado de las aportaciones en dinero de los simpatizantes, sea persona física o moral facultada para realizarlo, comprobando que lo percibido durante 2001 por los partidos políticos no rebasó el límite establecido para este tipo de aportaciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 2001. • Monto máximo por partido político \$220,656,976.32.
	Artículo 4.10 Artículo 4.9 Artículo 19.9	<ul style="list-style-type: none"> • El monto máximo de cada persona física o moral en una sola exhibición o parcialidades es por \$1,103,284.89. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodato correspondientes. • Circularizar algunas personas que hayan realizado aportaciones. • Verificar su adecuado registro contable.
4. Autofinanciamiento.	Artículo 6.2	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los formatos "IA-3" y "CE-AUTO", el tipo de evento así como los números de eventos realizados. • Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. • Verificar su adecuado registro contable.
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.		<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión "CBCEN" y "CBE" y su correcto funcionamiento.
	Artículo 7.5	<ul style="list-style-type: none"> • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques y contratos de inversión "CBCEN" y "CBE".

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 7.3</p> <p>Artículo 7.3</p> <p>Artículo 7.4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los estados de cuenta se encuentren a nombre del partido. • Verificar que los contratos por fideicomiso registrados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización sean todos. • Verificar que los fideicomisos constituidos con aportaciones privadas, se encuentran amparadas con los recibos correspondientes y depositadas en cuentas bancarias "CBCEN". • Verificar que los rendimientos obtenidos se hayan destinado a los objetivos del Partido Político. • Verificar su adecuado registro contable.
6. Apoyos para la Producción de Programas de Radio y T.V.	Artículo 16.2	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la información que proporcionen los partidos políticos coincidan con los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. • Verificar documentalmente los movimientos de depósito en las Instituciones Bancarias. • Verificar su adecuado registro contable.
7. Transferencia de recursos no federales	Artículo 9.3	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que en alguna cuenta "CBCEN" y "CBE" O "CBOA" no ingresaron recursos por vía de transferencia provenientes de cuentas bancarias no federales.
		<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los recursos que hubieran ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el COFIPE.
8. Aclaraciones		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

V EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1.Servicios Personales	Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los pagos al personal del partido político estén sujetos a las disposiciones fiscales y de seguridad social. • Verificar las declaraciones de pago del impuesto sobre la renta. • Comprobar que los servicios independientes se apeguen a las disposiciones fiscales. • Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria estén soportados con recibos "REPAP". • Verificar que los recibos cumplan con los requisitos estipulados. • Revisar las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos así como el monto total que percibió cada uno de ellos durante el ejercicio, para comprobar que los límites (3,000 salarios mínimos general anual y 400 salarios mínimos general mensual) establecidos se hayan cumplido (\$40.35 Salario Mínimo vigente en 2001).
	Artículo 28.2	
	Artículo 28.2	
	Artículo 14.4	
	Artículo 14.3	
	Artículo 14.4 Artículo 14.11	

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 14.2	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el partido político no rebase el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público total. • Verificar su adecuado registro contable.
	Artículo 14.7 Artículo 14.8 Artículo 14.5 Artículo 19.9	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar el consecutivo de folios de los formatos “REPAP-CEN” y “REPAP-ESTADO” (seleccionado). • Verificar el control de folios “CF-REPAP”. • Verificar que el partido informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los recibos de los folios de los recibos impresos. • Circularizar, de ser posible, a algunas personas que recibieron reconocimiento. • Verificar su adecuado registro contable.
2 . Materiales y suministros	Artículo 11.1 Artículo 13.2	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en rubros seleccionados, que la documentación comprobatoria de la erogación, cumpla con los requisitos fiscales. En las subcuentas que correspondan. • Verificar en la cuenta 105.- “Gastos por Amortizar”, que se hayan efectuado los cargos y abonos por este concepto. • Solicitar su kardex, así como las notas de entrada y salida de esta cuenta. • Verificar la toma del inventario físico que efectuó el partido.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 11.5	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Salarios Mínimos General (\$40.35 en 2001) se haya realizado con cheque. • Verificar su adecuado registro contable.
3. Servicios Generales	Artículo 11.1	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en rubros seleccionados, que la documentación comprobatoria de la erogación cumpla con los requisitos fiscales.
	<p>Artículo 11.4</p> <p>Artículo 11.5</p> <p>Artículo 11.6</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los gastos menores por concepto de viáticos y pasajes se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados y no sobrepasen el límite establecido. • Verificar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 Salarios Mínimos General (\$40.35 salario mínimo vigente en 2001) se haya realizado con cheque. • Verificar que los egresos por pasajes y viáticos correspondientes a viajes realizados al extranjero, así como los gastos efectuados se encuentren acompañados de evidencias que justifiquen el objeto partidista del viaje realizado. • Verificar su adecuado registro contable.
4. Gastos Financieros		<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.

B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Educación y Capacitación Política.	Artículo 16.3	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su correcta contabilización.
2. Investigación Socioeconómica y Política.	Artículo 16.3	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su correcta contabilización.
3. Tareas Editoriales	<p>Artículo 16.3</p> <p>Artículo 13.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su correcta contabilización. • Verificar en la cuenta 105.- “Gastos por Amortizar”, que se hayan efectuado los cargos y bonos por este concepto. • Solicitar su kardex, así como las notas de entrada y salida de esta cuenta. • Verificar la toma del inventario físico que efectuó el partido u organización política. • Efectuar circularización interna para confirmar los envíos que efectuó el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales.

C) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (Art. 10)

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Transferencias Campañas Locales.	<p>Artículo 10.1</p> <p>Artículo 10.1</p> <p>Artículo 10.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las transferencias a tales eventos provienen estrictamente de alguna cuenta "CBCEN" o de alguna cuenta "CBE" correspondiente a la entidad federativa en la que se efectuó la campaña. • Verificar que tales transferencias se realizaron hasta un mes de antelación al inicio o hasta un mes de la conclusión de la campaña. • Revisar que las transferencias se encuentren soportadas con las pólizas de cheque correspondientes junto con los recibos internos que hubiera expedido el Comité Ejecutivo Nacional.
	<p>Artículo 10.2</p> <p>Artículo 10.3</p> <p>Artículo 10.4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los gastos reportados por campañas electorales locales se realizaron en cuentas destinadas expresamente para ello. • Verificar que los egresos realizados estén soportados de conformidad a lo establecido en el capítulo III Egresos del Reglamento (Disposiciones fiscales, bitácora de gastos menores, cuenta 105 para controlar Propaganda Electoral y Utilitaria, etc.). • Verificar que los remanentes de las cuentas al final de la campaña se haya reintegrada alguna cuenta "CBCEN" o alguna cuenta "CBE" de la Entidad Federativa correspondiente.

D) GASTOS DE CAMPAÑA

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Gastos de Campaña.	Artículo 182-A (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	<ul style="list-style-type: none"> • En el año de 2001 no se realizaron campañas federales.

VI OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Transferencias Internas de Recursos.	Artículo 8.1 Artículo 8.2 Artículo 8.3 Artículo 8.4 Artículo 9.1 Artículo 9.2	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales o en su caso a las organizaciones adherentes se depositaron en las cuentas "CBE" o a las "CBOA" respectivamente. • Verificar que las transferencias antes citadas se encuentren soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por los Comités Estatales u Organizaciones adherentes. • Verificar que las organizaciones adherentes que recibieron recursos federales, sean las registradas con anticipación ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. • Verificar que los recursos efectuados estén soportados de conformidad con lo señalado en el capítulo III Egresos del Reglamento (ver el apartado A del presente Programa de Trabajo). • Se seleccionarán los Estados que se revisarán. • El partido político proporcionará la documentación comprobatoria original o, en su caso, copias certificadas por la autoridad electoral correspondiente en el caso de los Comités Estatales. • Verificar que los recursos transferidos por los comités estatales o, en su caso,

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		por las organizaciones adherentes al Comité Ejecutivo Nacional se depositaron en alguna de las cuentas "CBCEN".
	Artículo 9.1 Artículo 9.2	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las transferencias antes citadas se encuentren soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por Comité Ejecutivo Nacional. • Verificar su adecuado registro contable.
2. Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.	Artículo 16.2	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar que los egresos efectuados con los apoyos para la producción de programas de Radio y T.V. se encuentren soportados con documentación que se ajuste a lo establecido en el reglamento • Verificar su adecuado registro contable.
3. Gastos en Fundación o Institutos de Investigación.	Artículo 49, Párrafo 7, inciso a), fracción VIII COFIPE. Cuenta 525 Catálogo de Cuentas	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el 2% del financiamiento para el sostenimiento de actividades Ordinarias Permanentes se haya destinado para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación. • Los egresos realizados por las fundaciones o institutos de investigación se verificaron de acuerdo a lo estipulado en el apartado B, Gastos de Actividades Específicas o, en su caso, en lo referente a lo señalado en el apartado A) Gastos de Operación Ordinaria. • Verificar su adecuado registro contable.
4. Activo Fijo.	Artículo 25.1	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de muebles e inmuebles estén registradas contablemente.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 25.2 Artículo 25.4 Artículo 25.6 Artículo 36, inciso h), COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los activos fijos recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiere la propiedad, estén registrados en cuentas de orden. • Verificar el control de activos fijos. • Verificar la toma del inventario físico que efectuó el partido. • Verificar que los bienes inmuebles que poseen o administran los partidos, sean indispensables para su cumplimiento directo o inmediato de sus fines.
Convenios de colaboración con Institutos Estatales.	Convenio con: <ul style="list-style-type: none"> - Campeche. - Colima. - Durango. - Michoacán. - Zacatecas. - Baja California. - Chihuahua. - Jalisco. - Nuevo León. - San Luis Potosí. - Tlaxcala. - Tabasco. - Quintana Roo. - Guerrero. - Coahuila. - Distrito Federal. - Sonora. - Sinaloa - Morelos 	<ul style="list-style-type: none"> • Se informará, en su momento, al Instituto Electoral Estatal de las transferencias que el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente realizó a sus Comités Estatales u órgano similar de la entidad federativa correspondiente (Dentro de un plazo de 45 días de conocer el hecho). • Se informará de las transferencias que el Comité Ejecutivo Nacional realizó a las cuentas bancarias que manejan recursos federales para campañas locales.
5. Circularización a Proveedores.	Artículo 19.8 Artículo 19.9	<ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar los proveedores a criterio de la Comisión que serán circularizados. • Verificar la autenticidad de las operaciones de compra-venta que efectuaron con el proveedor seleccionado.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
6. Aclaraciones.		Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de Egresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

3.2.3 Verificación documental

La tercera etapa de la revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes anuales, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos con base en pruebas selectivas. Del reconocimiento y análisis de todos los documentos, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

De acuerdo con los plazos estipulados en la Ley, el 25 de junio de 2002 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Por lo tanto, se elaboró el acta de cierre de los trabajos de revisión de documentación en las oficinas de cada partido político. A continuación se muestra la fecha del acta de cierre de cada uno de ellos:

PARTIDO	FECHA DEL ACTA DE CIERRE
Partido Acción Nacional	25-06-2002
Partido Revolucionario Institucional	25-06-2002
Partido de la Revolución Democrática	25-06-2002
Partido del Trabajo	25-06-2002
Partido Verde Ecologista de México	25-06-2002
Convergencia por la Democracia	25-06-2002
Partido de la Sociedad Nacionalista	25-06-2002
Partido Alianza Social	25-06-2002

Con fecha 25 de junio de 2002, se entregaron a los partidos políticos los últimos oficios con errores y omisiones para que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de 10 días hábiles.

3.2.4. Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, elaboró los informes de auditoría correspondientes a la revisión del informe anual de cada partido político, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Reglamento aplicable. Con base en tales informes, la Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.